



Número Único 410016000716201601688-00  
Ubicación 17553  
Condenado JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 17 de Febrero de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 21 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

*Ana K. Ramírez U*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:eicp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9 A - 24, Telefax 2864521, Edificio Kaysser

**Auto interlocutorio No. 0072**

<b>NÚMERO INTERNO:</b>	<b>17553-13</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>41001-60-00-716-2016-01688-00</b>
<b>CONDENADO:</b>	<b>JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO</b>
<b>No. IDENTIFICACIÓN:</b>	<b>1075269477</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>RESUELVE RECURSO REPOSICION CONCEDE APELACION</b>
<b>RECLUSIÓN:</b>	<b>PRÓFUGO</b>

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver el recurso de reposición interpuesto como principal por el Dr. Jhon Jairo Clavijo González, quien actúa como apoderado del condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO**, en contra del Auto interlocutorio No. 1233, de 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual este Juzgado dispuso negar la prescripción de la sanción penal impuesta en su contra. Subsidiariamente el Despacho estudiará la viabilidad de conceder el recurso de apelación igualmente interpuesto.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 17 de agosto de 2017, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva condenó a **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO** a la pena principal de 23 meses y 15 días de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El 17 de junio de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las diligencias.
- 3.- El sentenciado fue liberado por cuenta del proceso **2019-00080** que conoció este mismo Juzgado, y fue puesto a disposición del presente proceso; sin embargo, la encarcelación ordenada no se hizo efectiva, tal como lo informó a este Juzgado el propio abogado defensor (Ver constancia de llamada telefónica, suscrita por el Asistente Jurídico de este Despacho).

2023  
19/02/2023  
CR



4.- El condenado purgó en el proceso 2019-00080 de más **1 mes y 25 días** y por lo tanto ese tiempo será tenido en cuenta como descuento de pena, en el proceso 2016-01688.

### **DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

El apoderado judicial del condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO** no comparte la decisión de este Despacho, al referir que claramente el artículo 90 del C. de P. P. (Entiéndase del Código Penal), indica que el término de la prescripción de la sanción penal se interrumpe cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma; situación que no se dio en el presente proceso, pues la privación de libertad nunca se hizo efectiva durante los 5 años siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de la ciudad de Neiva, ni mucho menos existe constancia de que se hubiese notificado al sentenciado de que se dejase a disposición del mismo Despacho.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*Prima facie*, cabe precisar que en la providencia de 23 de noviembre de 2022, hoy motivo de impugnación, (Auto interlocutorio No. 1233), este Despacho fue lo suficientemente claro en expresar las razones por las cuales consideró que no era viable declarar a favor del condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO** la extinción de la pena, por prescripción.

Razones estas que no fueron otras que precisar que si bien, en condiciones normales, el término de prescripción se contaría desde la fecha de la ejecutoria de la sentencia emitida en esa fecha por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva (17 de agosto de 2017); en el presente caso dicho **término prescriptivo de la sanción penal fue interrumpido** toda vez que el condenado fue capturado por cuenta del proceso 2019-00080 el 3 de mayo de 2019, cuando todavía no habían pasado cinco años.

Se precisó, entonces, que el Estado tuvo por un tiempo la imposibilidad jurídica de hacer efectiva la pena de prisión impuesta en el presente proceso al aquí condenado, pues si estaba privado de la libertad por el proceso 2019-00080, indiscutible es que no podía descontar dos penas a la vez.

Además, cuando **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO** fue liberado en el proceso 2019-00080, se precisó que como no había procedido la acumulación jurídica de las penas impuestas en los procesos 2019-00080 y 2016-01688; debía continuar privado de la libertad por cuenta del proceso 2029-00080, y por eso fue que el 23 de noviembre de 2023 se libró orden de captura, pues el mismo abogado defensor informó que su representado



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

estaba en libertad y no descontaba la pena impuesta en el proceso ya referido.

En el auto motivo de reproche, además, se consignó:

Dicho en otras palabras, **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO** estuvo imposibilitado no sólo jurídicamente, sino también físicamente, de descontar concomitantemente las dos penas impuestas en su contra, por lo que no puede alegar a su favor una situación originada en sus propios actos delictivos. Por lo anterior se concluye que en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción de la pena y así habrá que declararse.

Por las razones antes expuestas no se repondrá el Auto No. 1233 de 23 de noviembre de 2022 y por lo tanto se mantendrá incólume la decisión de no declarar la prescripción de la pena impuesta al condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO**.

Finalmente, como quiera que en forma subsidiaria se interpuso por el recurrente **recurso de apelación**, se concederá el mismo, en el efecto devolutivo, de conformidad con las previsiones de los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, como la decisión motivo de impugnación no tiene relación "con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad", se precisa que la competente para resolver el recurso concedido es la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Finalmente se precisa que negado el recurso de reposición y concedido el recurso de apelación, el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** debe correr el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

#### **Otra determinación.**

De conformidad con petición que hace el abogado de la defensa, Dr. Jhon Jairo Clavijo González, por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS envíese al correo electrónico aportado por éste, copia de la sentencia emitida el 17 de agosto de 2007 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Neiva; advirtiéndole que la misma fue censurada por error aritmético y por lo tanto la misma puede ser aclarada por el juzgado fallador.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** la decisión de fecha 23 de noviembre de 2022 (Auto interlocutorio No. 1233), mediante la cual este Despachó decidió no declarar la prescripción de la pena impuesta al condenado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Condenado: **JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO**  
Cédula: **1075269477**  
Reclusión: **Prófugo**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

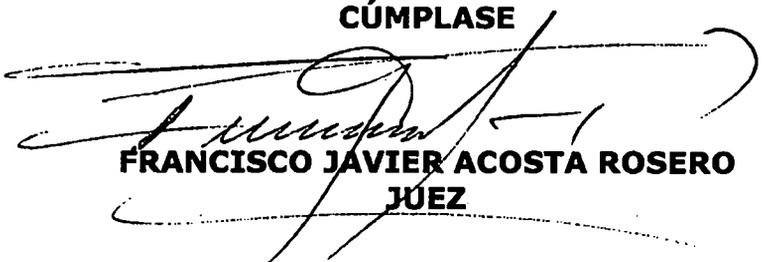
**SEGUNDO.- CONCEDER** en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente por el apoderado del condenado contra la aludida decisión, ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Para tal fin, por el **Centro de Servicios Administrativos**, córrase el traslado común de que trata el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, por el término de tres (3) días, para los fines legales pertinentes.

**TERCERO.-** Por el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite "Otra determinación".

**CUARTO.- NOTIFICAR** al Dr. Jhon Jairo Clavijo González, quien actúa como apoderado del condenado, el presente auto; toda vez que **JUAN CAMILO GONZÁLEZ RUBIANO** se encuentra prófugo de la justicia.

**QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**

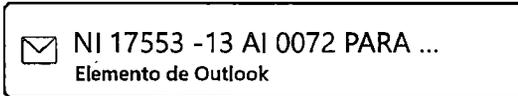
d.g./

**NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ**

3

P postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procu

Mié 15/02/2023 4:09 PM



**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

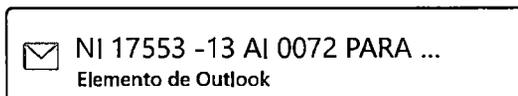
Olivia Ines Reina Castillo

Asunto: NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ

Responder Reenviar

MO Microsoft Outlook  
Para: oficinadeabogado:

Mié 15/02/2023 4:08 PM



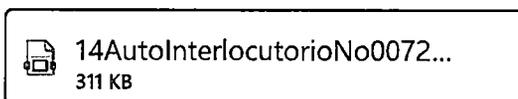
**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

oficinadeabogados2018 (oficinadeabogados2018@gmail.com)

Asunto: NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres  
Para: Olivia Ines Reina C

Mié 15/02/2023 4:08 PM



Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres



Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.



MO Microsoft Outlook

Para: brayanma

Jue 16/02/2023 9:45 AM

 RV: NI 17553 -13 AI 0072 PA...  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[brayanmartinezru@gmail.com](mailto:brayanmartinezru@gmail.com) ([brayanmartinezru@gmail.com](mailto:brayanmartinezru@gmail.com))

Asunto: RV: NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A PENADO JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO

Responder

Reenviar

S Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

Para: brayanma

Jue 16/02/2023 9:45 AM

 14AutoInterlocutorioNo0072...  
311 KB

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**De:** Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023

4:08 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo

<[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)>;

[oficinadeabogados2018](mailto:oficinadeabogados2018)





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 15 de Febrero de 2023

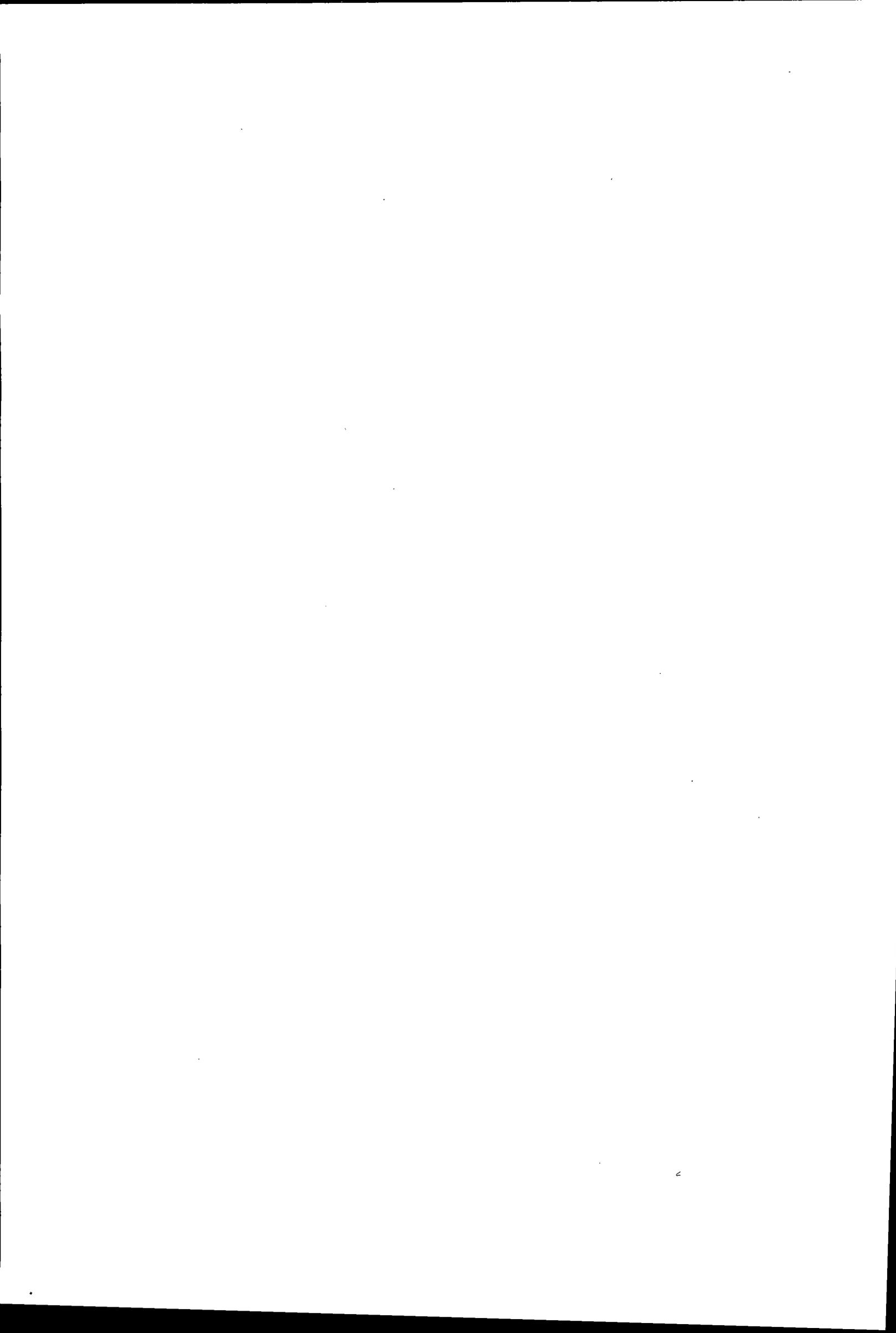
SEÑOR(A)  
JUAN CAMILO GONZALEZ RUBIANO  
CALLE 5 SUR N° 20-02 BARRIO SANTA ISABEL  
NEIVA -HUILA

TELEGRAMA N° 11675

NUMERO INTERNO 17553  
REF: PROCESO: No. 410016000716201601688  
C.C: 1075269477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 09 FEBRERO DE 2023 NO REPONE DECISION DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022(AI 1233) NO DECLARA PRESCRIPCION DE LA PENA CONCEDE RECURSO DE APÉLACION SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: [Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES  
ESCRIBIENTE



RE: NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 16/02/2023 11:16 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 15 de febrero de 2023 4:09 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; oficinadeabogados2018  
<oficinadeabogados2018@gmail.com>

**Asunto:** NI 17553 -13 AI 0072 PARA NOTIFICAR A M.P Y DEFENSA DR JHON JAIRO CLAVIJO GONZALEZ

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

